

DJ/DP-PSPI/594/2023

Contrato de Prestación de Servicios Personales e Independientes, que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ORGANISMO" y por la otra la C. Sandra Berenice Huerta Huerta, a la que en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; sujetándose ambas partes a las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ORGANISMO" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en la finca marcada con el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- A efecto de prestar un mejor y eficiente servicio a la población vulnerable, requiere de los servicios personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

IV.- Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por la C. Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato de "EL ORGANISMO", lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "EL ORGANISMO", conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

II.- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que:

a). - Ser de nacionalidad **1.- Eliminado** mayor de edad, el cual se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, número **2.- Eliminado** con Clave Única de Registro de Población **3.- Eliminado**

b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, contando con Registro Federal de Contribuyente **4.- Eliminado**

c). - Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato. **5.- Eliminado**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTES CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA PRESTADORA DE SERVICIOS C. SANDRA BERENICE HUERTA HUERTA. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-PSPI/594/2023

Página 1 de 5





DJ/DP-PSPI/594/2023

ORGANISMO", aun cuando dichos servicios se presten en las instalaciones de "EL ORGANISMO".

Octava. - Plazo de ejecución (vigencia). "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, a partir del día 01 primero y hasta el 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el presente contrato; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

Novena. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

Décima. - Terminación anticipada. "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "EL ORGANISMO", sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "EL ORGANISMO", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por "EL ORGANISMO" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "EL ORGANISMO" pague a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

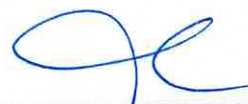
Décima Primera. - "EL ORGANISMO" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Segunda. - Rescisión. "EL ORGANISMO" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
- c) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente los servicios cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTES CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA PRESTADORA DE SERVICIOS C. SANDRA BERENICE HUERTA HUERTA. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-PSPI/594/2023

Página 4 de 5



DJ/DP-PSPI/594/2023

Décima Tercera. - Caso fortuito y fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

Décima Cuarta. - Legislación aplicable. - Tanto "EL ORGANISMO" como "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales independientes; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

Décima Quinta. - Competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Prevía lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, como original; el día 01 primero de julio del año 2023 dos mil veintitrés, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "EL ORGANISMO"

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

6.- Eliminado

C. Sandra Berenice Huerta Huerta

(LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

- 1.- Eliminado (Nacionalidad) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 2.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3.- Eliminado (CURP) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 4.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 5.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 6.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTES CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA PRESTADORA DE SERVICIOS C. SANDRA BERENICE HUERTA HUERTA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-PSPI/594/2023

Página 5 de 5

